COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. S-PMC-013-2026

CONTRATO NÚMERO S-MC-193-2026

Señora:
YOLANDA SIERRA VELÁSQUEZ
CC. 53.122.962
Representante Legal
VITESSE SAS
NIT. 900.923.526-8
Dirección: Carrera 69K N° 71-23 Oficina 302
Bogotá- D.C.
Teléfono: 3174358309
E-mail: vitesse.comercial@gmail.com

Asunto: Aceptación oferta - Proceso de selección de mínima cuantía No **S-PMC-013-2026**

Respetada Señora:

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE, en desarrollo del proceso de contratación por la modalidad de selección de Mínima Cuantía No. S-MC-013-2026, procede con el siguiente documento a aceptar la oferta presentada por usted.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente comunicación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

OBJETO: "FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN SENSIBILIZACIÓN SOBRE ESPECIES AMENAZADAS E INVASORAS DE FAUNA Y FLORA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE, MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y COMUNICACIONAL"

PLAZO: El contrato tiene un plazo de tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del mismo

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($16.392.500)** IVA incluido.

FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta que el proceso que se desarrollará es de suministro, Cornare, realizará el pago posterior a la entrega a satisfacción de productos, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, certificación del Supervisor

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, copia del RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social y parafiscal.

La Corporación efectuará el respectivo pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de los requisitos mencionados anteriormente.

SE ENTIENDEN INCLUIDAS DENTRO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y POR ENDE DENTRO DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

Caducidad administrativa: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan. La declaración de la caducidad[1] produce el hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria.

Multas. CORNARE podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

Penal pecuniaria: CORNARE establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir.

REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos para el presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 407 del 24 de abril 2026.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DE CORNARE

a) Ordenar el desembolso del recurso, de acuerdo a la forma establecida.

[1] La principal consecuencia de la declaratoria de caducidad de un contrato es su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, sin lugar a reconocimiento de indemnización alguna al contratista. Además, la entidad contratante puede ejecutar las garantías de cumplimiento del contrato, imponer al contratista penalidades de naturaleza económica por el incumplimiento. Por su parte, el contratista quedará inhabilitado para contratar con el estado durante cinco años.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

b) Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.
c) Velar por la entrega en excelente estado de los bienes contratados.
d) Informar oportunamente al proveedor si se presenta alguna situación derivada de insatisfacción o inconformidad por no cumplimiento de especificaciones técnicas.
e) Proporcionar al contratista los diseños previos para la producción de las piezas gráficas.

DEL CONTRATISTA

a) Atender las recomendaciones de Cornare.
b) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
c) Realizar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del presente proceso.
d) El contratista deberá realizar la entrega de los productos en la Sede principal de la Corporación, ubicada en el municipio de El Santuario, carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín-Bogotá.
e) Suministrar los productos acordados con la calidad y acabado necesario
f) Entregar previamente a la impresión de la totalidad de las impresiones una muestra de cada material, en la sede principal de Cornare en El Santuario-Antioquia, para ser aprobada por la supervisión del contrato.
g) Acatar los ajustes o correcciones solicitados por la entidad en relación a la muestra entregada.
h) El contratista deberá asumir todos los costos directos e indirectos, incluidos almacenamiento, empaque, embalaje, transporte y seguros, entre otros para la entrega de los bienes contratados a la Corporación.
i) El contratista deberá respetar los lineamientos del manual de identidad de Cornare en todas las ediciones impresas.

SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio estará a cargo de la profesional especializada de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, A.P y S.E de Cornare, Ana María Ceballos Gómez, y contará con el Jefe de Oficina de Gestión de la Biodiversidad, A.P y S.E. David Echeverri López como Coordinador de la supervisión.

FIRMA ELECTRÓNICA: El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

DOMICILIO: Para todos los fines legales que se deriven de la ejecución del contrato se señala como domicilio el Municipio de El Santuario – Antioquia.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Elaboró: *Abogado: Victor Palacio*
Apoyo a la Coordinación del Grupo de Contratación: *Abogada: Jenifer Quintero*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare